



SG-1796/2020.

Lima, 11 de noviembre de 2020.

Señor Docente
JOSÉ MARÍA ZEVALLOS CARDICH
Presidente del Tribunal de Honor
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión virtual de fecha 10 de noviembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo Universitario N°1268-2020-virtual

Visto el Oficio Electrónico N°005P-2020-TH-URP del Presidente del Tribunal de Honor, docente José María Zevallos Cardich, elevando al rectorado para su aprobación, el Reglamento de Procedimiento Virtual de Sanciones de la Universidad Ricardo Palma; **el Consejo Universitario acordó: Aprobar el Reglamento de Procedimiento Virtual de Sanciones de la Universidad Ricardo Palma, que consta de treinta y seis artículos, una primera disposición complementaria, en los siguientes términos:**

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO VIRTUAL DE SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

CAPITULO I

De las Sanciones a los Docentes

Artículo 1º.- Sanciones aplicable a los docentes

Conforme al artículo 89 de la Ley Universitaria, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrirán en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- Amonestación escrita.
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican necesariamente previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Causales de amonestaciones escritas

Artículo 2º.- La sanción de amonestación escrita lo impondrá el Decano, los Directores de los Departamentos Académicos y el Director de la Escuela de Post Grado, cuando el docente incumpla con sus deberes, tales como:

- Inasistencia injustificada a actividades académicas lectivas hasta menos de tres clases consecutivas, como menos de cinco (5) discontinuas.

“ Formamos seres humanos para una cultura de Paz ”



Secretaría General

- b) Inasistencia injustificada reiterada a actividades administrativas y/o de gobierno, a las que ha sido citado cuando menos con 24 horas de anticipación, en un mínimo de tres oportunidades consecutivas.
- c) Incumplimiento de las actividades no lectivas no trascendente, a las que están obligados los docentes, aprobadas por el Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario.
- d) Incumplimiento del plazo para la entrega de actas de notas e informes.
- e) Reiteradas tardanzas a clases en un número acumulado hasta un máximo del 10% en un semestre de acuerdo al Reglamento de Asistencia.
- f) Conducta no trascendente que afecte y/o comprometa el prestigio de la Universidad. La amonestación escrita se incorpora al expediente personal del docente, a cargo de la Oficina de Personal.

La apelación de dicha sanción será resuelta en segunda y última instancia por el Consejo de Facultad.

Artículo 3º.- Causales de Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado previo proceso excepcional ante el Tribunal de Honor.

Artículo 4º.- Causales de Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a). Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b). Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c). Abandonar el cargo injustificadamente.
- d). Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e). Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f). El cese temporal es impuesto por el Consejo de Facultad respectivo o el Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado.
- g). Otras que se establecen en el Estatuto.

Artículo 5º.- Causales de Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- a). No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b). Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c). Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d). Haber sido condenado por delito doloso.
- e). Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f). Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g). Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h). Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

“ Formamos seres humanos para una cultura de Paz ”



Secretaría General

- i). Por incurrir en reincidencia, respecto a la inasistencia injustificada a su función docente por más de tres (3) clases consecutivas o más de cinco (5) discontinuas dentro del semestre académico.
- j). Otras que establezca el Estatuto.

Esta sanción será impuesta por el Consejo Universitario.

Artículo 6º.- Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga. Será impuesta por el Consejo Universitario.

CAPITULO II

De las Sanciones a los Alumnos

Artículo 7º. - De las sanciones:

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria, deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

- a). Amonestación escrita.
- b). Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c). Separación definitiva.

Las sanciones de carácter académico indicadas en el artículo 54º del Estatuto como las infracciones leves las aplica directamente el Decano, los Directores de los diversos Departamentos Académicos y el Director de la Escuela de Post Grado; y, en grado de apelación, lo resolverá el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela del Post Grado, respectivamente; mientras que los casos de separación temporal o definitiva le compete al Tribunal de Honor, conocer, investigar y resolver ello, conforme lo establece el artículo 173 del Estatuto de la Universidad y la apelación la resolverá el Consejo Universitario.

Las sanciones indicadas en los literales c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 8º.- Causales de amonestaciones escritas

Es amonestado el estudiante por las siguientes causales:

- a) Faltar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria en forma leve; y
- b) Por actos de indisciplina leve, dentro del campus universitario.

Artículo 9º.- Causales de Separación temporal o definitiva

El estudiante es sancionado con suspensión temporal o separación definitiva, cuando comete los siguientes actos, debidamente comprobados.

- a) Deterioro, sustracción o destrucción de bienes materiales que forman parte del patrimonio de la Universidad y/o de la comunidad universitaria.
- b) Acusaciones infundadas, demostradas como tales, que dañan la dignidad de un miembro de la comunidad universitaria.
- c) Agresión física o verbal comprobada contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) Suplantación de un estudiante por otro en las evaluaciones.
- e) Falsificación y/o adulteración de documentos oficiales o de la universidad.
- f) Reiteración de acciones y de actos de indisciplina que no permitan el normal funcionamiento de la actividad académica y/o administrativa en el aula de clase o en la Universidad.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Secretaría General

- g) Conducta inmoral y actos contra las buenas costumbres gravemente reprobable que afecte la dignidad de la Universidad y con relación al estudiante universitario;
- h) Actos graves de indisciplina que atenten contra los principios, fines, funciones previstos en la ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- i) Condena judicial que provenga de delito común doloso.

Estas sanciones serán impuestas por el Consejo Universitario.

Artículo 10º.- Tribunal de Honor y su Jurado Ad Hoc

Los docentes y estudiantes que incurran en los artículos anteriormente previstos, serán procesados conforme al presente Reglamento.

Para este efecto el Tribunal de Honor estará constituido por cinco docentes de los cuales tres deberán ser Principales y dos Asociados o Auxiliares, más dos estudiantes. En el hipotético caso que el estudiante investigado sea de la misma Facultad que el integrante del Tribunal de Honor, éste deberá inhibirse de conocer el proceso.

Artículo 11º.- Agravantes: Hechos practicados en grupo

Constituye agravante la comisión de hechos practicados en grupo, en agravio de algún miembro de la Comunidad Universitaria o contra el patrimonio de la Universidad.

Artículo 12º.- Medida Precautoria: Amonestación y suspensión

El Consejo Universitario podrá amonestar o suspender precautoriamente a los responsables de los hechos denunciados, sin que ello signifique adelanto de opinión hasta tanto se pronuncie el Tribunal de Honor.

CAPITULO III

Del Tribunal de Honor

Artículo 13º.- Plazo máximo del proceso

Las denuncias que merezcan las sanciones de: Amonestación, deberán ser aplicadas dentro de un plazo razonable que no desvirtúe el Principio de Inmediatez; mientras que las Suspensiones y Separación serán procesados por el Tribunal de Honor de la Universidad, en el plazo máximo de 45 días hábiles.

Artículo 14º.- Elección del Presidente y Secretario

El Presidente del Tribunal de Honor y el Secretario serán elegidos entre los miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 15º.- Atribuciones del Tribunal de Honor

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Conocer las denuncias formuladas contra profesores y estudiantes.
- b) Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los hechos denunciados.
- c) Cumplir con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias de la Universidad.
- d) Emitir dictamen o resolución, considerando en cada caso los hechos y las normas de derecho que sustente; emitirá opinión ante el Consejo de Facultad (cuando se trate de docentes), y resolverá (en los casos de alumnos) sancionando o liberando de responsabilidad, cuyo expediente virtual se elevará al Consejo Universitario.
- e) Solicitar a los Órganos de Gobierno y de apoyo la documentación que estime necesaria para pronunciarse sobre la causa correspondiente.
- f) Disponer cuando considere necesario, la presentación presencial y/o virtual de las partes y de sus testigos.
- g) Gozar de autonomía en el desarrollo del proceso.
- h) Disponer bajo su responsabilidad que los expedientes virtuales consten en medios seguros.
- i) Cuidar que la primera notificación se haga al correo electrónico personal institucional proporcionado por el docente o alumno o a través del WhatsApp del celular personal del investigado que figura en los padrones

“Formamos seres humanos para una cultura de Paz”



Secretaría General

de la Universidad y las otras notificaciones serán virtualmente a los correos electrónicos precisados por las partes involucradas en el proceso.

- j) Procurar obligatoriamente la asesoría de un miembro del Departamento Legal de la Universidad.

Artículo 16º.- Responsabilidad del Presidente

Es responsabilidad del Presidente del Tribunal de Honor:

- Convocar y presidir, las reuniones virtuales del Tribunal de Honor y suscribir digitalmente las Actas y Resoluciones Finales en cuyo caso firmará la Resolución conjuntamente con los miembros participantes.
- Elaborar virtualmente el proyecto final procurando en su caso la asesoría del Departamento Legal.
- Cuidar que el encausado ejercite libremente su derecho de defensa virtual; y, adoptar las medidas legales correspondientes para demostrar la justa aplicación de las sanciones del encausado.
- Elevar el dictamen final al Consejo de Facultad con la firma de sus miembros cuando se trate de docentes; y, cuidar que los miembros del Tribunal de Honor suscriban la Resolución Final cuando se trate de alumnos.

Artículo 17º.- Obligaciones del Secretario

Son obligaciones del Secretario del Tribunal de Honor

- Aperturar el expediente virtual, cuidando que en el aparezcan tanto la denuncia o denuncias debidamente documentadas.
- Cuidar que la causa se ciña en su procedimiento a las normas de la Ley, del Estatuto y Reglamento de la Universidad.
- Solicitar si lo cree por conveniente, la asesoría del personal del Departamento Legal de la Universidad.
- Proyectar el oficio de apertura del proceso virtual, previa aprobación por el Pleno del Tribunal, cuidando que tal resolución le llegue al investigado a su correo personal que proporcionó a la Universidad o al WhatsApp de su celular personal, precisándole los cargos formulados contra él, advirtiéndole el término perentorio en que deberá evacuar sus descargos.
- Cuidar que el expediente virtual, estén los escritos debidamente foliados y que los escritos virtuales tengan la rúbrica de los interesados.
- Dar fe que las notificaciones se han hecho oportunamente al encausado y testigos del expediente.
- Suscribir los oficios que emita el Tribunal de Honor.

Artículo 18º.- Ambiente adecuado

El Tribunal de Honor, para el ejercicio de sus funciones, deberá disponer de un ambiente adecuado y equipos tecnológicos adecuados y además deberán contar con los muebles indispensables para salvaguardar y archivar los expedientes virtuales que fueran de su responsabilidad, después que estos hubieran sido devueltos por el Consejo Universitario con la Resolución pertinente.

Artículo 19º.- Inviolabilidad del Local Universitario

Cuando se trate de hechos atentatorios contra el inmueble de la Universidad, el Consejo Universitario podrá disponer en forma pre-cautelatoria la suspensión o separación de la Universidad de la persona o personas denunciadas, hasta que se pronuncie el Tribunal de Honor.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento

Artículo 20º.- Presentación de la Denuncia.

La denuncia se presentará al Rectorado, quien calificará la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, efectuando una pre calificación de la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes a efectos de determinar la competencia del órgano a procesar la falta denunciada, conforme lo establece el art.91 de la Ley Universitaria.

Artículo 21º.- La Denuncia

La denuncia será presentada por algún miembro de la Universidad al Rectorado, necesariamente con la documentación probatoria correspondiente.

“ Formamos seres humanos para una cultura de Paz ”



Secretaría General

El incumplimiento de los deberes de profesores y estudiantes previstos en los artículos 87 y 79 de la Ley Universitaria N°30220, los artículos 141 y 166 del Estatuto de la Universidad y los artículos del 2° al 9° del Reglamento de Sanciones de Profesores y Estudiantes, podrá ser denunciado por:

- a) el director de la Oficina Central de Registros y Matrícula y por el jefe de las Unidades de Registros y Matrícula de las respectivas Facultades;
- b) el director del Departamento Académico, al que está adscrito el profesor respecto de la carga lectiva;
- c) el director de la Oficina de Personal y el encargado de la correspondiente Facultad, en lo que concierne a la carga no lectiva del docente;
- d) los Asesores Legales de la Universidad;
- e) los Auditores de la Universidad;
- f) el Jefe del Departamento de Seguridad.
- g) el director de la Oficina Central de Informática y Cómputo.
- h) el Defensor Universitario

El denunciante deberá adjuntar: (i) copia de su documento nacional de identificación, (ii) señalará su dirección real, teléfono fijo de casa, como el número de su celular con acceso a WhatsApp y su correo electrónico y (iii) cualquier cambio de estos datos deberá ser comunicado inmediatamente al Tribunal de Honor.

En el caso que el funcionario perteneciera al Consejo de Facultad, al Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado o al Tribunal de Honor, deberá inhibirse del conocimiento del expediente que iniciara.

Artículo 22°.- Iniciación del Proceso

Reunidos los miembros el Tribunal de Honor, dictaminarán si procede o no la iniciación de la causa.

- (i) En el primer caso dispondrá el correspondiente proceso: y, la primera notificación se hará a través del correo electrónico personal institucional o del celular con acceso a WhatsApp del denunciado, que figura en la Oficina de Personal o la Oficina Central de Registros y Matrícula, poniéndole en su conocimiento el oficio de apertura del proceso virtual, acompañándole la sumilla de los cargos denunciados contra él.
- (ii) Y en el segundo declarará NO HA LUGAR.

Artículo 23°.- La apertura del proceso se pondrá en conocimiento del: Consejo Universitario, Consejo de Facultad o del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda.

El Tribunal de Honor en forma virtual pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad respectivo, al Director de la Escuela de Posgrado según corresponda y del Consejo Universitario, su resolución dentro del término de 10 días útiles.

Artículo 24°.- Descargo

El encausado antes de poder acceder al expediente virtual deberá en su primer escrito adjuntar a ella: (i) copia de su documento nacional de identificación; de no tenerlo por minoría de edad, deberá remitir copia de su carné universitario (ii) señalará su dirección real, teléfono fijo de casa, y ratificará o no su número de celular con acceso a WhatsApp y su correo electrónico. Efectuado este trámite, la Secretaria del Tribunal de Honor, le permitirá acceder a lo actuado hasta ese momento, a efecto de que tome pleno conocimiento del hecho denunciado y realice su descargo y ofrezca las pruebas que desee ejercitar, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados del día siguiente en que tuvo acceso a la documentación. Vencido dicho plazo sin que el Tribunal de Honor reciba el descargo, se darán por consentidos los cargos formulados en su contra.

Cualquier cambio de los datos proporcionados en su primer escrito deberá ser comunicado inmediatamente al Tribunal de Honor.

Artículo 25°.- Pruebas

Si el Tribunal de Honor considera pertinente la declaración testifical sea de oficio o a petición de alguna de las partes (quienes tienen la obligación de proporcionar los datos del correo electrónico y/o celular con incorporación del WhatsApp), procederá a notificarlos y a citarlos a una Audiencia especial Virtual. Si el

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Secretaría General

testigo fuese docente, trabajador o estudiante de la Universidad y no concurriera a la referida Audiencia, se le impondrá la suspensión en actividades académicas o administrativas.

Artículo 26°.- Requerimientos de Pruebas

El Tribunal de Honor también podrá solicitar a los Órganos de Gobierno o de Apoyo de la Universidad los documentos o informes que estime necesarios para opinar y/o resolver sobre la causa; dando cuenta de estas notificaciones al Consejo Universitario para el cumplimiento imperativo de los mismos en el término máximo de 10 días hábiles.

Artículo 27°.- Asesoría de las Partes

El encausado podrá tener la asesoría legal particular que estime conveniente durante todo el proceso.

Artículo 28°.- Negativa de apoyar al Tribunal

Si los Órganos de Gobierno y de apoyo de la Universidad, no respondieran a los requerimientos solicitados por el Tribunal, se dejará constancia de este hecho en la causa, poniendo en conocimiento de ello al Consejo Universitario, para la sanción correspondiente.

Artículo 29°.- Facultad de pedir Comparecencia

El Tribunal de Honor en los casos que estime conveniente solicitará la comparecencia del encausado y/o de los testigos correspondientes, señalando fecha y hora para la Audiencia Virtual. Para ellos dichas personas recepcionarán la invitación virtual correspondiente por parte del Tribunal de Honor. Estas personas ingresaran con 10 minutos de antelación a la Audiencia virtual para su correspondiente identificación. De la comparecencia virtual del encausado y de los testigos, quedará grabada su participación en el audio y video que forma parte del expediente virtual.

Artículo 30°.- Constancia que el procedimiento se ha realizado con arreglo a Ley.

Reunidas las pruebas el Tribunal de Honor examinará el expediente virtual y solicitará virtualmente la asesoría del Departamento Legal de la Universidad, para que deje constancia que el procedimiento se ha hecho ceñido a la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 31°.- Informe Final o Resolución

Recepcionado el informe del Departamento Legal de la Universidad, el Presidente del Tribunal citará al Pleno del Tribunal y decidirá:

- (i) La recomendación de sanción al docente, lo remite al Consejo de Facultad o al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según sea el caso. El Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado impondrá la sanción correspondiente, resolución que podrá ser apelada ante el Consejo Universitario, entidad que resolverá tal recurso en el término de 10 días.

También el Tribunal podría opinar por la absolución del investigado.

- (ii) En caso de imposición de sanción a alumnos, lo elevara al Consejo Universitario para su conocimiento, deliberación y resolución.

La opinión de sanción a los docentes o la medida disciplinaria impuesta a los alumnos estará suscrito por los miembros del mismo. Si hubiera opinión discrepante se emitirá un dictamen en minoría.

Artículo 32°.- Resolución del Consejo Universitario

El Consejo Universitario verá la causa en forma virtual, procederá a dictar la Resolución correspondiente: Confirmando, reformando, o denegando la Resolución del Consejo de Facultad o del Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 33°.- Transcripción de la Resolución del Consejo Universitario

Dictada la resolución por el Consejo Universitario el Secretario General de la Universidad, remitirá vía virtual la transcripción y contenido de la Resolución del Consejo Universitario a los interesados y al Tribunal de Honor



Secretaría General

Artículo 34°.- Recurso de Reconsideración

El interesado podrá interponer ante el Consejo Universitario en el término de 5 días hábiles de notificado virtualmente, el recurso de Reconsideración contra la resolución correspondiente, teniéndose por agotada la vía administrativa interna, con la resolución que resuelva la reconsideración planteada.

El docente suspendido temporalmente o separado podrá apelar ante el Consejo Universitario en el término de 5 días hábiles. Contra la resolución que expida, cabe el recurso de reconsideración. En el caso de las sanciones previstas en el artículo 3º, e inciso f) del artículo 4º de este Reglamento, el docente sancionado no interpusiera recurso de apelación, el decano de la Facultad elevará de oficio el caso al Consejo Universitario para la ratificación de la sanción, con cuya resolución queda agotada la vía administrativa interna de la Universidad.

Artículo 35°.- Pronunciamiento del Consejo Universitario

Visto el recurso de reconsideración el Consejo Universitario se pronunciará virtualmente si hay lugar o no lugar a tal reconsideración, la misma que será notificada al interesado a través de la misma vía.

Artículo 36°.- Resolución que recae en un Docente Universitario

La Resolución emitida por el Consejo Universitario será transcrita al Ministerio de Trabajo y a la SUNEDU, en el caso de que se trate de un docente universitario.

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Los expedientes tramitados ante el Tribunal de Honor que a la fecha no tengan resolución final, serán adecuados en el estado que se encuentren al presente procedimiento virtual; teniendo este Organismo un plazo de conversión de los expedientes actuales a uno digital dentro de 30 días hábiles siguientes desde la vigencia de este Reglamento y así reprogramaran virtualmente sus audiencias, con el propósito de continuar con su labor.

Atentamente,

ANDRÉS ENRIQUE MALDONADO HERRERA
Secretario General

Se adjunta expediente

Distribución

• Rectorado	1
• Vicerrectorado Académico	1
• Vicerrectorado de Investigación	1
• Facultades	8
• Escuela de Posgrado	1
• Departamentos Académicos	8
• Programa de Estudios Básicos	1
• Oficina de Desarrollo Académico	1
• Asesoría Legal	1
• Archivo	1

AEMH/zcc.